



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Número:

Referencia: EE-2025-00025120-APPSF-PE

V I S T O:

El Expediente EE-2025-00025120-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PGD- "TIMBÓ", el avance exponencial de las Tecnologías de Inteligencia Artificial Generativa y la necesidad de establecer un marco de actuación para su adopción y uso en el ámbito de la Administración Pública; y

CONSIDERANDO:

Que la Inteligencia Artificial (IA) se refiere a sistemas diseñados por seres humanos que, dada una serie de objetivos, pueden realizar predicciones, recomendaciones o tomar decisiones que influyen en entornos reales o virtuales, replicando determinadas facetas de la inteligencia humana;

Que la Inteligencia Artificial Generativa (IAG), una subcategoría de la IA, designa a aquellos sistemas capaces de crear contenido novedoso en diversos formatos a partir de los datos con los que fueron entrenados, ofreciendo un potencial significativo para optimizar y eficientizar las tareas administrativas y potenciar el análisis técnico y jurídico;

Que la adopción de dichas tecnologías debe ser planificada, gradual y presidida por el principio de prudencia, a fin de mitigar los riesgos inherentes a una dependencia tecnológica excesiva, a la perpetuación de sesgos o a la vulneración de derechos fundamentales;

Que la evolución de las Tecnologías de Inteligencia Artificial hacia modelos agénticos -capaces de percibir el entorno, planificar acciones, tomar decisiones autónomas e incluso ejecutar tareas sin supervisión constante- plantea un cambio sustantivo en el rol del usuario;

Que lejos de ser simples destinatarios de asistencia puntual, los agentes públicos pueden hoy diseñar y desplegar sus propios flujos de IA, utilizando herramientas accesibles como generadores de agentes, como ser "ChatGPT" y "Gemini" o plataformas de automatización low-code, tales como "n8n";



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que este nuevo escenario exige actualizar las garantías de responsabilidad, trazabilidad y competencia administrativa que rigen en la Administración Pública;

Que, en este contexto de creciente autonomía operativa, resulta necesario establecer límites precisos al empleo de herramientas de IA por parte de los usuarios, garantizando que tales soluciones no sustituyan funciones reservadas a órganos o funcionarios legalmente competentes;

Que la IA debe ser una herramienta de apoyo, no de reemplazo de la voluntad administrativa legítima;

Que la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Nación ha emitido las "Recomendaciones para una Inteligencia Artificial Fiable" (2023), aprobadas por Disposición N° 2/2023 de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sentando bases para un desarrollo tecnológico centrado en el ser humano;

Que es un deber indelegable del Estado ejercer su potestad regulatoria para garantizar que la innovación tecnológica redunde en beneficio de toda la sociedad, fortaleciendo la inclusión y protegiendo a los sectores más vulnerables;

Que el marco normativo nacional, en particular las Leyes N° 25326 de Protección de los Datos Personales, N° 27275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, y la Ley Provincial N° 14256 de Gobernanza de Datos y Acceso a la Información Pública, establecen un plexo de obligaciones en materia de tratamiento de la información que debe ser rigurosamente observado en la implementación de sistemas de IA;

Que, consecuentemente, en el ámbito de la Gobernanza de Datos, resulta imperativo preservar la confidencialidad y proteger la privacidad de los datos personales de los ciudadanos, incluyendo las medidas de anonimización necesarias para garantizar la integridad de la información;

Que dicha protección se exige sobre la información referida a personas humanas determinadas o determinables -Datos Personales, según el Artículo 39, inciso c) de la Ley N° 14256-, y con mayor rigor sobre aquellos datos que se refieren a la esfera íntima o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación -Datos Sensibles, Artículo 39, inciso d) de citada Ley-;

Que, en este marco legal, la utilización de los datos generados por el Ecosistema de Gestión Digital (EGD) "TIMBÓ" para fines operativos o para la implementación de modelos automatizados o de inteligencia artificial debe ajustarse a este mandato, debiendo ser tratados de forma agregada y/o anonimizada, sin identificación individual de los usuarios, salvo consentimiento expreso o habilitación legal específica;

Que los marcos regulatorios y éticos internacionales, tales como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea y su propuesta de Ley de Inteligencia Artificial, así como la Recomendación sobre la Ética de la IA de la UNESCO y los Principios de la OCDE sobre IA, constituyen estándares de

referencia que abogan por una gobernanza de la IA que sea antropocéntrica, ética, robusta y sostenible;

Que la adopción responsable y ética de la Inteligencia Artificial Generativa constituye una oportunidad estratégica para potenciar la eficiencia, la calidad y la accesibilidad de los servicios públicos, con el fin último de generar mayor valor para la ciudadanía y fortalecer la gestión administrativa;

Que la Constitución Provincial en su Artículo 29 dispone al respecto que: “La Provincia o los terceros que presten servicios de interés público deben adoptar sistemas algorítmicos transparentes y auditables y promover mecanismos de evaluación de impacto y resguardo frente a sesgos o discriminación”;

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 107 inciso 1) de la Constitución de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el “Protocolo para la Adopción y Uso de Tecnologías de Inteligencia Artificial Generativa en el ámbito de la Administración Pública”, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: Definiciones. A los efectos de este Decreto y su Anexo, se adoptan las siguientes definiciones:

1. *Inteligencia Artificial (IA):* Sistemas basados en máquinas que pueden, para un conjunto determinado de objetivos definidos por humanos, hacer predicciones, recomendaciones o tomar decisiones que influyan en entornos reales o virtuales;

2. *Inteligencia Artificial Generativa (IAG):* Sistemas de IA cuyo propósito principal es la generación de contenido nuevo en formato de texto, imagen, audio, código u otros, a partir de patrones y estructuras de datos de entrenamiento;

3. *Datos Personales:* La información referida a personas humanas determinadas o determinables. Se entiende por determinable la persona que puede ser identificada directa o indirectamente por uno o varios elementos característicos de su identidad física, fisiológica, genética, biométrica, psíquica, económica, cultural, social o de otra índole;

4. *Datos Sensibles:* Aquellos que se refieren a la esfera íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para el mismo. De manera enunciativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen étnico, creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical u opiniones políticas; datos relativos a la salud, discapacidad, a la preferencia u orientación sexual ; datos genéticos o biométricos cuando puedan revelar aspectos adicionales cuyo uso pueda resultar potencialmente discriminatorio para su titular y que estén dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona humana;

5. *Sistema de IA de Alto Riesgo:* Aquel sistema de IA cuyo uso pueda tener un impacto directo y significativo sobre la seguridad, la salud, los derechos y libertades



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

fundamentales de las personas, o sobre el resultado de un procedimiento administrativo. La Autoridad de Aplicación podrá establecer categorías específicas;

6. *Ciclo de Vida del Sistema de IA*: Comprende todas las fases de existencia de un sistema de IA, incluyendo el diseño, recopilación y tratamiento de datos, entrenamiento, validación, implementación, operación, monitoreo y su eventual retirada o desactivación;

7. *Prompt*: Instrucción o conjunto de instrucciones, generalmente en lenguaje natural, proporcionadas por un usuario a un sistema de IAG para solicitar la generación de un resultado específico;

8. *Supervisión Humana Significativa y Competente*: Proceso ineludible mediante el cual el agente público, dotado de la formación técnica, ética y jurídica necesaria, interviene de forma activa, crítica y con pleno conocimiento de causa en el uso de la IAG. Esta supervisión exige al agente público:

a. Comprender las capacidades y limitaciones del sistema de IAG, incluyendo su propensión a generar contenido no fáctico o sesgado.

b. Interpretar correctamente la salida del sistema, manteniendo la conciencia sobre el posible sesgo de automatización (exceso de confianza).

c. Tener la autoridad y competencia para anular, corregir, modificar o decidir no utilizar el resultado generado por la IAG, especialmente cuando se detecten resultados anómalos, inconsistentes o que comprometan la validez legal;

9. *Inteligencia Artificial agéntica (IA agéntica)*: Sistemas de IA con capacidad para percibir su entorno, procesar información, tomar decisiones autónomas y ejecutar acciones o tareas complejas para alcanzar objetivos específicos sin supervisión humana constante en cada paso;

10. *Principio de Minimización*: Los datos personales tratados en el marco de la utilización de herramientas de IAG deberán ser adecuados, pertinentes y estrictamente limitados a lo necesario en relación con los fines legítimos para los cuales fueron recolectados, evitando la inserción o procesamiento de información excesiva o no indispensable.

ARTÍCULO 3°: Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Decreto son de aplicación obligatoria para todo el personal que preste servicios en el ámbito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, bajo cualquier modalidad de contratación, incluyendo funcionarios, empleados de planta permanente, personal contratado y cualquier otro agente que, en el desempeño de sus tareas oficiales, utilice herramientas de IAG en su calidad de usuario final o consumidor, incluso cuando dichas soluciones sean provistas por terceros contratistas.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de este Decreto:

a. Los procesos, metodologías y responsabilidades del personal de áreas técnicas o funcionales relacionadas con el diseño, desarrollo, adquisición, entrenamiento, validación, evaluación o despliegue del ciclo de vida de sistemas de Inteligencia Artificial de carácter institucional o de alto riesgo;

b. La regulación de las obligaciones técnicas, de desempeño o de cumplimiento contractual de los proveedores de tecnología (terceros contratistas o entidades públicas de desarrollo).

Estos sistemas y sus proveedores deberán regirse por los marcos específicos de gobernanza técnica, gestión de riesgos y obligaciones contractuales que se definan para el ciclo de vida de la IA en la Administración Pública, garantizando siempre los principios de IA responsable por diseño, robustez y auditabilidad.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 4°: Autoridad de Aplicación. Designase como Autoridad de Aplicación del presente Decreto a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, la que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Dictar las normas aclaratorias, interpretativas y/o complementarias que resulten necesarias para la correcta implementación de este Decreto;
- b. Elaborar y publicar guías de buenas prácticas, manuales de uso para los distintos sistemas de IAG implementados;
- c. Supervisar el cumplimiento de los principios, deberes y/o obligaciones aquí establecidas, pudiendo iniciar de oficio las actuaciones que correspondan;
- d. Promover y/o coordinar las instancias de capacitación obligatoria para el personal;
- e. Evaluar periódicamente la pertinencia de este marco normativo y proponer las actualizaciones que resulten necesarias ante la evolución tecnológica.

Lo dispuesto en el presente Artículo es complementario y no altera las competencias de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, que mantiene su carácter de órgano rector en materia TICs y su responsabilidad sobre la administración, custodia y gobernanza de las bases de datos, infraestructuras digitales y sistemas de información del Estado Provincial, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°: Canales de Consulta y Reclamación. La Autoridad de Aplicación habilitará canales de comunicación accesibles y confidenciales para que los agentes públicos puedan elevar consultas, solicitar asesoramiento o reportar presuntos incumplimientos al presente régimen.

Asimismo, se garantizará un canal específico para que los ciudadanos puedan presentar reclamaciones o denuncias por la afectación de sus derechos derivada del uso de sistemas de IA por parte de la Administración Pública.

ARTÍCULO 6°: Formación Obligatoria y Desarrollo de Competencias. Será obligatoria la participación y aprobación de los programas de capacitación sobre el uso ético y responsable de la IAG para todos los agentes públicos que, por la naturaleza de sus funciones, utilicen estas herramientas.

La Unidad de Gestión "TIMBÓ" o en quien ella delegue, en colaboración con las áreas pertinentes, desarrollará e implementará un Plan Anual de Capacitación que incluirá tanto los aspectos técnicos de uso como los riesgos, principios éticos y el marco normativo aplicable.

Se fomentará activamente una cultura de uso crítico, responsable y reflexivo de la tecnología, promoviendo la colaboración y el intercambio de conocimientos entre las distintas áreas de la Administración Pública.

ARTÍCULO 7°: Incumplimiento y Responsabilidad Disciplinaria. El incumplimiento de los deberes y la transgresión de las prohibiciones establecidas en el presente Decreto y su Anexo dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan, previa determinación de la gravedad de la falta y sustanciación del procedimiento disciplinario pertinente que garantice el debido proceso.

La sanción se graduará valorando la naturaleza del incumplimiento, la existencia de intencionalidad, el perjuicio causado y la jerarquía del responsable, de conformidad con el régimen estatutario aplicable. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivar de su accionar.

ARTÍCULO 8°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

